

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO A EFECTOS DE PUBLICACIÓN

*En cumplimiento de lo estipulado en el art. 63.3.a de la vigente LCSP*

Unidad encargada del seguimiento ordinario .....	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA</b>	
Responsable del contrato (Nombre y cargo): <b>Iván Rubio Puente</b> Ingeniero de Proyecto Gerencia de Estudios y Proyectos	Nº Exp.: <b>SV/59/21</b>	Fecha: <b>29/10/21</b>
<b>SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS.</b>  Código de Actuación: <b>0.0.a.0 Gastos - Gastos Generales</b>  CPVs: 66516000-0 Servicios de seguros de responsabilidad civil. 66513100-0 Servicios de seguros de defensa jurídica.		

### 1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE, IDONEIDAD Y EFICACIA DEL CONTRATO

El 2 de febrero de 2021 se aprobó el “Programa de Seguros de AcuaMed 2020”. El objetivo de este programa es la identificación, análisis y evaluación de aquellos factores que afectan o pueden llegar a afectar a la actividad de ACUAMED y que son susceptibles de transferencia al mercado asegurador, contratando en los casos en que proceda, las coberturas de seguros necesarias para el desarrollo de la actividad de la Sociedad y la conservación de su patrimonio. Entre los seguros concertados se encuentra el Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos.

AcuaMed tiene contratado un Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos, con la empresa Chubb European Group Limited, Sucursal en España, cuya fecha de vencimiento es el día 9 de febrero de 2022 a las 24:00, mediante el contrato con número de expediente SV/51/20.

El objeto del contrato descrito en el apartado anterior conlleva el desarrollo de una serie de tareas que deben quedar atendidas y que requieren especialización en la realización de servicios seguros, con cualificación específica en dicha materia, no siendo posible desarrollarlo con personal propio de AcuaMed.

AcuaMed podrá contar con el apoyo y asesoramiento del mediador de seguros que presta sus servicios a AcuaMed, mediante el contrato SV/23/21 con la empresa MARSH, S.A., o la empresa de mediación que tenga contratada AcuaMed en ese momento.

AcuaMed no dispone de medios para realizar los trabajos y la prestación es por un tiempo y contrato específico, no siendo necesaria una contratación indefinida.



### Idoneidad y eficacia del contrato:

Para la consecución de los objetivos descritos se hace imprescindible proceder a la contratación, a través de esta licitación, ya que tal y como se indica a continuación, queda debidamente acreditado que la contratación propuesta es la adecuada, idónea y eficaz, por incluir los elementos y recursos precisos tanto materiales como humanos, para la adecuada prestación del objeto del contrato, y todo ello porque:

- Se ha realizado un estudio técnico de las actividades, medios y recursos a disponer para realizar el contrato, siendo los propuestos en esta contratación los precisos e idóneos para atender las necesidades identificadas, y quedando constancia de los mismos en los pliegos de prescripciones técnicas y documentación que se incluye en el presente documento. La idoneidad del mismo, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda, debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de los servicios objeto del contrato. Las diferentes prestaciones a realizar, así como el personal que la aseguradora deberá adscribir, durante su plazo de ejecución, se detallan ampliamente en Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Se ha estudiado en profundidad las necesidades y objetivos a cubrir y:
  - Se han analizado diferentes opciones de contratación tales como precio, plazo, no división en lotes, etc. y que como se verá más adelante, permiten identificar la opción seleccionada como la idónea y más eficaz.
  - Además, se ha estudiado el plazo del contrato (en base de la experiencia de AcuaMed en este tipo de trabajos) y el precio (al objeto de establecer un precio de mercado), etc. y que como se verá más adelante, permiten identificar la opción seleccionada como la idónea y más eficaz.

## **2. OBJETO DEL CONTRATO**

De acuerdo a lo especificado en el art. 99 LCSP, se define a continuación el objeto del presente contrato.

El objeto del contrato es la prestación del “SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS”, llevando a cabo las actividades que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas objeto de la licitación.

Se hace constar expresamente que:

- El objeto del contrato aquí descrito constituye una Unidad funcional dirigida a la satisfacción de las necesidades determinadas descritas en el apartado 1 del presente informe de necesidades.
- Las prestaciones objeto del contrato no han sido objeto de fraccionamiento con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, dado que siempre que la



naturaleza o el objeto del contrato lo permitan debe preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, se ha realizado un estudio sobre dicho extremo.

Tal y como se puede apreciar, la relación entre el objeto del contrato y las necesidades identificadas en el apartado anterior es directa, clara y proporcional (116.4 LCSP).

En el presente expediente no se han previsto lotes, debiendo el licitador, en consecuencia, ofertar por la totalidad del objeto del contrato. En ningún caso, la adjudicación podrá recaer en más de un licitador.

### **3. JUSTIFICACIÓN DE LA EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN**

En el procedimiento de contratación pública elegido y reflejado en el presente informe de necesidad, se ha ponderado previamente la incorporación en él de cuantas consideraciones sociales, medioambientales y de innovación han sido posibles, así como de medidas encaminadas a promover la participación de la pequeña y mediana empresa (condiciones de solvencia adecuadas) y el acceso sin coste a la información (contratación electrónica a través de la plataforma de contratación).

En cuanto a la eficiencia de la contratación, entendida como la capacidad de poder alcanzar los objetivos previstos con el menor coste posible, se considera que se encuentra justificada ya que:

- El Valor estimado del contrato y el Presupuesto Base de licitación se han determinado conforme a los precios de mercado estudiados por el mediador de AcuaMed, así como el valor de los anteriores contratos.
- Los presupuestos utilizados se consideran ajustados al mercado, no suponiendo en ningún caso una contratación abusiva.

#### **3.1 Insuficiencia de medios personales.**

AcuaMed no puede realizar estos servicios, ya que se requiere una habilitación legal para ejercer la actividad, en concreto las entidades aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para los ramos objeto de este contrato, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación, en particular la Ley 20/2015, de 14 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. En cuanto al personal requerido, dado que los servicios los debe ejecutar una entidad legalmente constituida, no es posible ejercer la actividad con personal de AcuaMed.”

#### **3.2 Insuficiencia de medios materiales.**

Indicado anteriormente.

#### **3.3 Beneficio de externalizar.**

Por lo anteriormente mencionado, este servicio no puede ser realizado por AcuaMed.

### **4 JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EL CONTRATO EN LOTES. (ART. 99.3 LCSP)**



La contratación NO se estructura en LOTES. En lo exigido en el artículo 99.3 LCSP, el hecho de que la realización de las prestaciones se estructurara en lotes, dificultaría la correcta ejecución del mismo. La naturaleza de los riesgos a cubrir mediante la suscripción de la mencionada póliza de seguro y, en consecuencia, del contrato, justifica el no fraccionamiento del mismo en lotes, teniendo en cuenta que el objeto del contrato carece esencialmente de fracciones que gocen de sustantividad propia o sean susceptibles de utilización separada, por lo que resulta inviable proceder a su ejecución independiente. Este tipo de pólizas no se realiza de forma partimentada, sino de manera indivisa y única, siendo por tanto no estructurable en lotes.

## 5 DURACIÓN DEL CONTRATO

**5.1 Plazo de ejecución de las prestaciones:** DOCE (12) meses.

**5.2 Duración inicial del contrato:** DOCE (12) meses.

**5.3 Prórrogas previstas:** No está prevista ninguna prórroga.

**5.4 Duración máxima del contrato incluyendo prórrogas previstas:** DOCE (12) meses.

**5.5 Inicio del contrato:** El inicio del servicio se producirá a la finalización del actual seguro, inicialmente previsto a las 00:00 horas de día 10 de febrero de 2022 hasta las 00:00 del día 10 de febrero de 2023 o desde la fecha de formalización del contrato si ésta fuese posterior a la indicada

## 6 MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO

No se prevén modificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

## 7 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

### 7.1 Presupuesto base de licitación (IVA INCLUIDO)

Asciende a CIENTO OCHENTA MIL EUROS **(180.000,00€)**, IVA exento. El importe corresponde a la vigencia del contrato y en el presupuesto se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables.

La entidad mediadora es retribuida por AcuaMed mediante el contrato de servicios de mediación SV/23/21 suscrito con MARSH, S.A., por lo que la compañía aseguradora no repercutirá un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato. La única remuneración a abonar por parte de AcuaMed es la prevista en los pliegos que rigen la contratación, debiéndose asegurar la ausencia de conflicto de intereses.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido modificado por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte.



## 7.2 Valor estimado del contrato y método de cálculo aplicado

El Valor Estimado del contrato es CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00€), IVA exento.

VALOR ESTIMADO	Importe (€)
Importe del contrato (Presupuesto base de licitación, sin IVA) (€):	<b>180.000,00</b>
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA (€)	0,00
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA (€)	0,00
Otros	0,00
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, sin IVA (€)</b>	<b>180.000,00</b>

## 7.3 Sistema de determinación del precio y actualización

A tanto alzado, siendo el importe ofertado por el adjudicatario el precio máximo a abonar por AcuaMed a todos los efectos, salvo que existan modificaciones tramitadas y aprobadas conforme al procedimiento previstos indicado en los pliegos de la licitación.

Para determinar el precio de licitación se ha utilizado como referencia los precios de contratos similares, además de los estudios de mercado del mediador y su conocimiento de los mismos.

## 8 EXISTENCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DEL FUTURO COMPROMISO DE GASTO

Se ha procedido a consultar previamente a la Dirección de Administración y Finanzas, si existe disponibilidad presupuestaria suficiente para poder atender las obligaciones derivadas del presente contrato. La existencia de dotación presupuestaria se acredita con la firma del presente documento por el Director de Administración y Finanzas.

## 9 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ELEGIDO

### 9.1 Tipo de contrato

Al tratarse de la contratación de un servicio, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 214.000 euros, será un contrato NO sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017)

La adjudicación se realizará a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio.

El órgano de contratación es la JUNTA DE CONTRATACIÓN de AcuaMed.



## 9.2 Procedimiento y tipo de tramitación

Se adoptará un procedimiento abierto, en aplicación de los artículos 156 a 158.

Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la tramitación ordinaria.

## 9.3 Criterios de selección de candidatos (solo restringido/negociado).

No aplica.

## 9.4 Capacidad, solvencia del contratista y/o clasificación.

Podrán contratar con AcuaMed las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, se encuentren debidamente clasificadas de acuerdo con lo especificado a continuación.

### 9.4.1 Habilitación empresarial o profesional:

Solo podrán participar en la licitación las entidades aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para los ramos objeto de este contrato, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación, en particular la Ley 20/2015, de 14 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. Se deberá aportar copia electrónica auténtica de la certificación emitida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre datos de solvencia requeridos para participar en concursos públicos, en el que se incluya, los correspondientes datos registrales de la entidad aseguradora que participa en la licitación.

### 9.4.2 Condiciones especiales de compatibilidad:

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

### 9.4.3 Clasificación:

No aplica, según art. 77 aptdo. b) LCSP. "Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario".

### 9.4.4 Solvencia económica y financiera:

De acuerdo al artículo 87 de la LCSP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será indistintamente disponer de alguno de los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o



de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual mínimo para tomar parte en la presente licitación es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (225.000 €), excluido IVA. El importe exigido no excede de una vez y media el valor anual medio del contrato (sin IVA), de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la LCSP.

- Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

Para el caso de las empresas de nueva creación (entendiendo por tales a las que tengan una antigüedad inferior a 5 años) y que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales de al menos un importe de 1,5 veces el valor estimado del contrato.

La acreditación del requisito del Seguro de Responsabilidad Civil se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

La solvencia económica y financiera que se exige no podrá suponer en ningún caso un obstáculo a la participación de las PYMES en el procedimiento de adjudicación.

En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

Justificación (art. 116.4.c LCSP):

La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido, es conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



#### 9.4.5 Solvencia técnica o profesional: deberá acreditarse por los siguientes medios:

De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del servicio, como son la experiencia de la empresa en contratos similares, requisito que resulta suficiente para tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa por lo que no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles. Los requisitos exigidos son:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los TRES (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

En relación con los medios de acreditación arriba señalados, se exige los siguientes niveles mínimos:

Se entiende que el licitador reúne la solvencia técnica y profesional requerida para la ejecución del contrato cuando acredite haber ejecutado al menos DOS (2) servicios de igual o similar naturaleza en los últimos TRES (3) años y que la relación de los servicios que se acrediten tengan un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000 €), correspondiente al 70% de la anualidad media del contrato.

Se considerará de igual o similar naturaleza (al objeto de acreditar la solvencia técnica) aquellos servicios que tengan por objeto la contratación de seguros de responsabilidad civil de Administradores y Directivos.

- Forma de acreditación:

Se acreditará mediante la relación de los trabajos avalados por certificados de buena ejecución en la forma establecida en el art. 90.1 a) LCSP. En la fase de licitación, no será necesario aportar estas referencias, siendo suficiente la presentación de una declaración responsable en la que se incluya una relación de los principales servicios o trabajos realizados. El licitador que resulte adjudicatario, deberá acreditar los trabajos o servicios mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Especificidades:

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista acredite que se trata de una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios que se señalan a continuación:

- Estás deberán contar con personal técnico que, individual o conjuntamente, haya participado en DOS (2) servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, TRES (3) años y que la relación de los servicios que se acrediten tengan un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000 €), correspondiente al 70% de la anualidad media del contrato.





La acreditación de la solvencia para empresas de nueva creación, se realizará de la siguiente forma: en la fase de licitación se realizará mediante una declaración responsable del empresario en la que se indique el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, y los trabajos en los que han participado individual o conjuntamente, acompañada de una declaración de los técnicos que participarán en el servicio, en la que se identifique el título del servicio, fecha de los trabajos y grado de participación en el servicio. En caso de resultar adjudicatario, el contratista presentará documentos acreditativos que justifiquen la participación de dicho personal en la realización de los trabajos.

En caso de presentarse en UTE, la solvencia se podrá alcanzar por acumulación. En caso de que los trabajos acreditados se hubieran realizado en UTE, el porcentaje de participación será igual o superior al 50%, para considerarse válida a efectos de acreditación

#### Justificación

De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del servicio, como son la experiencia de la empresa en contratos similares, requisito que parece suficiente para tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa y no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles..

#### 9.4.6 Adscripción de medios personales

El adjudicatario deberá disponer para la ejecución del servicio de UN equipo de trabajo formado por un mínimo de 3 personas con 3 años de experiencia para cada una de ellas en servicios similares, esto es, gestión de seguros acreditando, como mínimo que una de ellas tenga experiencia de tres años en la tramitación de siniestros en los ramos de seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos.

Además, el licitador deberá acreditar que tiene una aplicación informática para la gestión de siniestros, que deberá corresponder a los estándares comúnmente aceptados en la actividad aseguradora.

En todo caso, el contratista es el responsable de disponer de la dedicación necesaria de los medios para realizar las prestaciones del objeto del contrato.

#### Forma de acreditación en la licitación:

En relación con los medios personales, durante la licitación, bastará con que los licitadores presenten una declaración responsable (DEUC/otro) indicando que se comprometen a disponer de los medios exigidos.

La documentación completa de los perfiles profesionales se presentará por el licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP y en el momento en el que se le solicite que debe acreditar disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a adscribir al servicio.

La documentación que deberá presentar en relación con el personal indicado en la relación anterior, será la siguiente:



- Breve currículum firmado (inferior a 6 hojas por persona, utilizando como tipo de letra Times New Roman de tamaño 10 e interlineado sencillo)
- Declaración Responsable de su disponibilidad en un plazo no superior a 1 mes desde la fecha de solicitud de la documentación.
- Declaración de aceptación individualizada.

#### Forma de acreditación en la ejecución:

Esta adscripción de medios deberá mantenerse durante la ejecución del contrato. Para su acreditación, con la primera certificación, se dirigirá informe pormenorizado al Director del contrato. Cualquier modificación deberá ser comunicada y aprobada por AcuaMed.

### **9.5 Criterios de valoración de ofertas y adjudicación**

Entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor. Los criterios son todos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y criterios automáticamente cuantificables:

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Máximo 100 puntos):

- Precio (máximo 80 puntos).
- Criterios de calidad automáticamente cuantificables (máximo 20 puntos).

La oferta seleccionada será la que obtenga mayor puntuación de acuerdo con los siguientes criterios:

#### A) Criterio del Precio (80 puntos): P1

Fórmula:  **$P1 = 80 * (Mo/Oi)$**

Donde:

P1 = Puntuación obtenida por la oferta valorada

Oi = Oferta económica que se valora

Mo = Mejor oferta. Oferta más económica de las admitidas.

El contratista debe ofertar un importe a tanto alzado.

Justificación de la fórmula: La fórmula propuesta es lineal e inversamente proporcional de modo que asigna la mayor puntuación a la oferta más económica. Al resto de proposiciones se le otorga un valor proporcional respecto a la oferta más ventajosa.

La fórmula seleccionada es objetiva y respeta los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 145.5 LCSP.



**B) Criterios de Calidad automáticamente cuantificables (20 puntos):**

**B.1) Aumento del sublímite de la indemnización (máximo 8 puntos) P2:**

Se otorgarán 8 puntos a la Aseguradora que realice un mayor incremento porcentual en el límite de indemnización (actualmente 7.500.000€) por reclamación y periodo de seguro, valorándose el resto de ofertas de forma proporcional al incremento ofertado, según la siguiente fórmula:

$$P2 = 8 * (\Delta Oi / \Delta Omax)$$

Donde:

P2 = Puntuación obtenida por la oferta valorada

$\Delta Oi$  = Incremento ofertado por el licitador cuya oferta se valora para este criterio.

$\Delta Omax$  = Incremento máximo ofertado entre todos los licitadores.

Justificación de la fórmula: La fórmula propuesta es lineal e inversamente proporcional de modo que asigna la mayor puntuación a la oferta con mayor incremento del sublímite de indemnización. Al resto de proposiciones se le otorga un valor proporcional respecto a la oferta más ventajosa.

La fórmula seleccionada es objetiva y respeta los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 145.5 LCSP.

**B.2) Ampliación periodo antiguos administradores o directivos (máximo 6 puntos) P3:**

Se otorgarán 6 puntos a aquellas ofertas que ofrezcan un periodo ilimitado, valorándose el resto de ofertas del siguiente modo:

Periodo	Puntos
Sin ampliación	0
6 años	3
Ilimitado	6

Justificación de la asignación de puntos: Este sistema de asignación de puntos se ha ponderado con un peso máximo de 6 puntos, adjudicándolos de acuerdo a la ampliación del periodo de cobertura del seguro para antiguos administradores o directivos de la Sociedad, por considerar una mejora en la calidad del servicio el contar con una mayor cobertura. El máximo de puntos posible (6 puntos) se ha previsto para la oferta que ofrece un periodo ilimitado; una puntuación intermedia (3 puntos) para las aseguradoras que ofrezcan una aplicación del periodo de 6 años y ninguna puntuación a la que no ofrezca ampliación del periodo.

Con este sistema de asignación de puntos, se incrementa la calidad del servicio.



### B.3) Eliminación de exclusiones adicionales (máximo 6 puntos) P4:

Se valorará con 6 puntos a aquellos licitadores que eliminen por completo todas las exclusiones adicionales siguientes. En caso contrario la ponderación será de 0 puntos en este criterio:

Exclusiones adicionales:

1. Queda excluida cualquier reclamación derivada de deficiencias en la prestación del servicio o de la falta de medios técnicos o humanos a consecuencia de actos extraordinarios como terrorismo, motín, conmoción civil, guerra, desastres naturales, epidemias o pandemias.

2. En derogación de cualquier otra cobertura de este contrato (incluida cualquier extensión de cobertura ante enfermedades contagiosas), esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.

3. Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:

i) Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de contraer enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este; o

ii) Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de; enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.

4. Daños y perjuicios producidos por fenómenos extraordinarios de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, otros eventos de la naturaleza, así como los daños y perjuicios causados por epidemias, pandemias y cualquier evento análogo de carácter extraordinario.

Justificación de la puntuación: Se valorará con la máxima puntuación a aquellos licitadores que eliminen por completo todas las exclusiones adicionales, dado que ofrecería la máxima calidad en este criterio y con 0 puntos a los que no lo oferten.

### Sistema de determinación de la PUNTUACIÓN TOTAL:

**Puntuación total= P1 + P2+ P3 + P4**

Siendo:

P1= Puntuación oferta económica.

P2 =Puntuación oferta aumento del sublímite.

P3 =Puntuación oferta ampliación periodo antiguos administradores o directivos.

P4 = Puntuación oferta eliminación de exclusiones adicionales.

Resultará adjudicatario el licitador que consiga la puntuación global más elevada y a efectos de ordenar las ofertas se ordenarán las mismas de mayor a menor puntuación



### JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS.

Estos criterios están vinculados con el objeto del contrato, están definidos de manera objetiva y cumplen lo indicado en el artículo 145.5 de la LCSP. A continuación, se justifican esos extremos para cada uno de los criterios seleccionados

Los criterios de valoración señalados obedecen a la búsqueda de la calidad y mejor precio para el desarrollo del servicio. Se pretende que el precio sea el más ventajoso para AcuaMed, con una proporción del 80% del total de la puntuación. El servicio que se solicita es muy homogéneo, con unas características muy concretas y muy definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que se le ha otorgado al precio la máxima puntuación de entre todos los criterios, 80 puntos.

Adicionalmente, se procura que la póliza sea de calidad, con unos límites y sublímites establecidos con buenas condiciones; a la ampliación del sublímite de indemnización, se le otorga un máximo de 8 puntos. Se trata de un criterio que establece diferencias entre pólizas en función del grado de compromiso de la aseguradora. Es la prestación máxima que recibirá el Asegurado por siniestro y/o anualidad de seguro, lo que en caso de siniestro, esta se acercará lo más posible al valor real de reposición del bien asegurado, lo que redundará en la calidad del servicio prestado a AcuaMed en caso de siniestro.

Se ha incluido como criterio de calidad la ampliación del periodo para antiguos administradores o directivos, En caso de no renovación de la póliza, los administradores y directivos que cesen en el cargo seguirán estando protegidos frente a una reclamación por un período informativo gratuito de 6 años, con una puntuación de 3 puntos a la aseguradora que lo oferte y 6 puntos a la que amplíe el período de manera ilimitada. Para la eliminación de exclusiones adicionales se pretende que la póliza resultante sea lo más completa posible, otorgando 6 puntos a las aseguradoras que oferten una póliza sin estas exclusiones, dirigidas esencialmente a pandemias, entre otros.

Adicionalmente, se ha ponderado con un máximo de 6 puntos, a aquellas ofertas que incluyan la eliminación de las exclusiones adicionales. La cuantía de los puntos está al mismo nivel que la ampliación del periodo para antiguos administradores o directivos, acorde al nivel de calidad que se pretende obtener con la póliza, para transferir nuevos riesgos, entre otros, que completan la póliza lo máximo posible.

### **9.6 Ofertas y forma de aplicación a la determinación del precio**

El contratista debe ofertar un importe global para la ejecución de los trabajos, que deberá ser igual o inferior al previsto en el pliego para la determinación del presupuesto base de licitación.

### **9.7 Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

Se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta global sin IVA (resultado de adicionar todas las unidades por los precios por unidades de ejecución ofertados) que se encuentre en los siguientes supuestos:

a) Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.



b) Cuando concurren dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.

c) Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.

d) Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95 %) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, según los parámetros indicados anteriormente, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 149 LCSP y por los motivos y por las formalidades establecidas en el mismo.

Cuando presenten ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido previsto en el artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente la oferta más baja a efectos de calcular la media aritmética e identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad. El cálculo así obtenido, se aplicará para apreciar la temeridad de las restantes ofertas, incluidas las presentadas por las empresas del mismo grupo.

AcuaMed rechazará las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de convenios colectivos sectoriales vigentes.

## 9.8 Obligaciones esenciales

Se consideran obligaciones esenciales del presente contrato, a todos los efectos legales, las siguientes:

a) Cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

Será motivo de resolución por causas imputables al contratista el incumplimiento de las obligaciones esenciales.

## 10 CONDICIONES DE EJECUCIÓN

### 10.1 Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, que indica que será obligatorio establecer en el pliego de cláusulas administrativas al menos una de las condiciones especiales



de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden indicadas en dicho artículo, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato.

Es condición especial para la ejecución de este contrato que la empresa adjudicataria organice, para cada una de las personas adscritas al contrato y dentro de los primeros 3 meses de ejecución del contrato, una acción formativa sobre una materia profesional relacionada con su puesto de trabajo, de al menos 3 horas de duración. Al objeto de comprobar el cumplimiento de esta obligación especial de ejecución a los 4 meses de ejecución del contrato, el contratista deberá remitir al director del servicio un informe indicando el personal y el curso de formación impartido, así como las fechas y certificados de asistencia.

#### **Justificación de la vinculación de las condiciones especiales con el objeto del contrato:**

Las acciones formativas profesionales mejoran la ocupación y la adaptación de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación.

Por lo tanto repercute positiva y directamente en la ejecución del contrato y su objeto.

#### **Incumplimiento**

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en el apartado 14 del presente informe.

### **10.2 Otros condicionantes para la ejecución del contrato.**

#### **Recepción:**

Dentro del mes siguiente de la fecha de finalización del contrato, se procederá a la firma de la correspondiente Acta de Recepción.

#### **Liquidación:**

En virtud del art. 210.4 LCSP, la misma acta de recepción y sus anexos serán considerados como Acuerdo de Liquidación siempre y cuando dicha Recepción sea positiva por ambas partes al considerarte correcta e íntegramente ejecutado el contrato por el contratista de acuerdo con los términos del mismo y a plena satisfacción de AcuaMed, lo que se acreditará en el acta de recepción mediante la manifestación explícita del Director del Contrato designado.

---

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:**

*Redactado: Iván Rubio Puente, Ingeniero de Proyecto.*

*Conforme: Gracia Ballesteros Fernández, Gerente de Estudios y Proyectos.*

*Conforme necesidad: Fermín López Unzu, Director Técnico.*

*Conforme verificación disponibilidad presupuestaria e insuficiencia de medios: Carlos Aníbarro Martín, Director de Administración y Finanzas.*

*Aprobado: Francisco J. Baratech Torres, Presidente*

